

SENTENCIA Nº 249/16

En la Ciudad de Málaga a 24 de Junio de 2016.

En nombre de S.M. el Rey , la Ilma. Srª. Dª. Rocio Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de Contra el Ayuntamiento de Marbella , las empresas Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL y Sanidad y Consumo 2000 SL sobre DERECHOS y CANTIDAD con el nº 370/16.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 27-4-16 siendo turnada a éste Juzgado el día 3-5-16 que por auto se tubo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 23-6-16.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la parte demandada que se opuso a la demanda .

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUIITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6
 bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWw==			



HECHOS PROBADOS

Primero: mayor de edad, ostenta la categoría profesional de ingeniero técnico industrial .

Segundo: Que el actor inicio la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Marbella por contrato de 2-5-96 hasta el 1-10-96, contrato de 3-10-96 a 2-11-96. El actor fue contratado por la empresa sanidad y Consumo 2000 SL del 1-8-01 a 14-11-01 y por la empresa Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL del 15-11-01 a 15-5-07. El actor fue contratado por el Ayuntamiento de Marbella el 16-5-07 .

Tercero: Que se ha agotado al via administrativa previa.

Cuarto: Que el actor ha prestado servicios por cuenta de la empresa Sanidad y Consumo 2000 SL un total de 106 dias y por cuenta de la Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL un total de 2008 dias .

Quinto : Que las citadas empresas han pasado a constituirse como organismos autónomos locales .

Sexto : Que el Ayuntamiento de Marbella reconoce al actor una antigüedad de 16.5.07 .

Séptimo : Que consta incorporado a autos el plan de ordenación de los recursos humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella .

Octavo : Por acuerdo de 6-5-08 se integro a los trabajadores de Gerencia de obras y

<small>Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCREZ RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
 <small>bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==</small>			



reconociéndose la antigüedad desde la fecha del primer contrato con empresas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de reconocimiento de antigüedad , por el tiempo que han prestado servicios en empresas Municipales tras la integración en el Ayuntamiento de Marbella

Los hechos probados resultan de la documental .

Segundo : Que de una parte debemos partir de que el actor ha venido prestando servicios para las empresas citadas de forma continua si bien desde el 21-8-01 no desde el 15-5-00 como se dice en la demanda y en base a cuya antigüedad se calculan los trienios y sexenios reclamados así como el premio de antigüedad.

En segundo lugar , por la demanda se opone que no procede reconocer la antigüedad dado que no se trata de servicios previos a la administración sino a empresas municipales con personalidad jurídica .

Sin embargo debemos partir del plan de ordenación de recursos humanos del Ayuntamiento , en el que se reconoce de forma expresa que se crearon un entramado de sociedades instrumentales para eludir la normativa de contratación y que respecto de las relaciones laborales entre algunos colectivos de trabajadores de las empresas y el ayuntamiento incardinables en la figura de cesión ilegal de trabajadores

Ello dio lugar al acuerdo para la integración de trabajadores de la gerencia de obras y servicios , reconociéndose la antigüedad no solo por los servicios prestados en gerencia

<small>Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIIT/5/3t9LWNA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bDC4UFhmPUIIT/5/3t9LWNA==	PÁGINA 3/6
 <small>bDC4UFhmPUIIT/5/3t9LWNA==</small>			



DEJNO también los prestados en otras empresas como turismo y eventos 2000

Dicha ordenación de recursos humanos ha llevado a la provisión de plazas como fijos de plantilla de una serie de trabajadores que provenían de las citadas empresas , reconociéndose la antigüedad solo a un trabajador (folio 71) cuya vida laboral en cuanto a la prestación de servicios es similar a la del actor (folio 73) , dicho trabajador provenía de residuos solidos urbanos

La sentencia del TSJA(MA) de 19-12-13 señala que :

En la sentencia recurrida se exponen en los hechos probados las conclusiones fácticas y en los Fundamentos de derecho los razonamientos que llevan al Juzgador a quo a la parte dispositiva, y, como razona de forma ponderada y acertada la sentencia recurrida en los Fundamentos de derecho con argumentos sólidos que la Sala comparte en orden a entender que reciben una respuesta correcta y ponderada a la acción ejercitada y que no han sido desvirtuados por la parte recurrente, tal reconocimiento de servicios a efectos de antigüedad no se verifica por la vía de la norma invocada como infringida sino por la vía de la figura jurídica de la cesión ilegal de mano de obra con arreglo al artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores , dado que se afirma de forma no desvirtuada en la sentencia recurrida que habida cuenta que el reconocimiento de existencia de cesión ilegal de trabajadores entre el Ayuntamiento de Marbella y las sociedades municipales demandadas, y también por ende de la empresa Eventos S.L. sociedad municipal participada en el 100% por el Ayuntamiento de Marbella como se recoge de forma intacta por inatacada en el ordinal 3 de los hechos probados, y que el verdadero empleador durante toda la relación laboral fue el Ayuntamiento de Marbella , y por ende no parece infringido el precepto que se invoca pues como se ha dicho y razona acertadamente la

<small>Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCREZ RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
 <small>bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==</small>			



ADMINISTRACIÓN
MAGISTRADO
JUSTICIA

Magistrada de instancia entra en aplicación el precepto estatutario indicado con los efectos y consecuencias derivados del mismo y de la cesión ilegal de mano de obra en que las partes demandadas incurrieron que se afirma en la sentencia recurrida de forma intacta e inatacada por la parte recurrente, y por ende no puede ser, ni en la sentencia recurrida se hace, de aplicación la norma jurídica de reconocimiento de servicios previos que el Ayuntamiento de Marbella recurrente invoca como infringido.

Por ello procede reconocer la antigüedad relativa a la prestación de servicios en las empresas Municipales si bien desde el primer contrato con las mismas que es de 1-8-01 y porque los servicios prestados han sido desde el inicio para el Ayuntamiento demandado como se reconoce por el mismo en la documental haciéndose cargo de las irregularidades cometidas y reconociéndose dicha antigüedad a otros trabajadores en las mismas condiciones el primer contrato

Señalando la sentencia del TSJA(MA) de 25-10-07 en un supuesto de despido a los efectos de antigüedad y en relación con el Ayuntamiento de Marbella y empresas Municipales que se aprecia sucesión de empresas a efectos de antigüedad .

En este caso la antigüedad debe ser de 1-8-01 por lo que correspondería al actor el premio de antigüedad por 10 años conforme al artículo 34 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Marbella por importe de 1000 € .

En relación a los trienios y sexenios estos se abonan en nomina en base a una antigüedad de 15-5-07 debiéndose abonar en base a una antigüedad de 1-8-01 y en consecuencia la diferencia es de 5 años y 9 meses , procediendo la diferencia reclamada de sexenios pues se han superado el segundo sexenio en el periodo reclamado de 1-6-15 a 1-2-16 , en relación a los trienios en el periodo reclamado de 1-3-15 a 1-5-15 procede

Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENGRES RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
 bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==			



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

la suma reclamada.

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

F ALLO

Que estimando la demanda por contra el Ayuntamiento de Marbella, Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL y Sanidad y Consumo 2000 SL declarando el derecho del actor al reconocimiento de antigüedad desde la fecha del primer contrato con las empresas Gerencia de Obras y Servicios Marbella SL y Sanidad y Consumo 2000 SL , 1-8-01 , condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y al Ayuntamiento de Marbella a abonar al actor la suma de 2539,81 € por los conceptos expresados .

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas , advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia , anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 9 de los de Málaga en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta Sentencia .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

E/.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo Magistrado-Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

<small>Código Seguro de verificación: bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 29/06/2016 09:14:20	FECHA	29/06/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 29/06/2016 09:28:24		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==	PÁGINA 6/6
 <small>bDC4UFhmPUIT/5/3t9LWwA==</small>			